

DECRETO:

Art. 1.— se declaran tres días de duelo oficial, a partir de la fecha, con motivo de la muerte del General de Brigada Miguel F. Rodríguez Reyes, E. N.

Art. 2.— Envíese, para fines de cumplimiento, a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía.

Art. 3.— El presente decreto deberá ser publicado en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio Nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado:

Dec. No. 9005, que jubila con pensión del Estado al señor José Israel Santos.

G. O. No. 8741-Bis, del 25 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9005

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$ 250.00) mensuales, al señor José Israel Santos.

Art. 2.— Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 9006, que integra la Representación de la República en el 14o. Período de Sesiones.

G. O. No. 8741-Bis, del 25 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9006

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente